

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1era. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 767

10 DE MAYO DE 2021

Presentado por la Representante *Burgos Muñiz*

Referida a la Comisión de Anti-Corrupción e Integridad Pública

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 5.6 y reenumerar el actual Artículo 5.6 como el Artículo 5.7 de la Ley Núm. 2-2018, según enmendada, conocida como “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”, con el fin de crear el “Fondo Especial de Compensación para la Adquisición de Equipos y Materiales para el Negociado de la Policía de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción es un mal que se ha infiltrado en la gestión gubernamental desde hace mucho tiempo. El hecho de que existan personas inescrupulosas que acceden a bienes del gobierno de manera ilícita, enriqueciéndose de manera injusta, provoca indignación en el Pueblo de Puerto Rico. El mal de la corrupción se vuelve sobremanera condenable cuando consideramos que los fondos que se pierden como consecuencia de la corrupción, podrían ser utilizados para mejorar los servicios que el Gobierno ofrece a los ciudadanos de Puerto Rico.

Ha trascendido a la luz pública que gran parte de los chalecos antibalas utilizados diariamente por agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico se encuentran expirados. Este hecho representa un grave peligro para la vida de miles de agentes que trabajan de sol a sol para garantizar la seguridad de la ciudadanía. De igual manera, las condiciones de los vehículos de motor utilizados por la Policía para patrullar las calles de Puerto Rico, no son las óptimas. En los cuarteles de la Policía de Puerto Rico, existen patrullas con las gomas desgastadas y con falta del mantenimiento adecuado.

Finalmente, vemos como los delincuentes se encuentran mejor armados que los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Ante esta realidad, esta Asamblea Legislativa, debe trabajar de manera estratégica para allegar la mayor cantidad de recursos posibles al Negociado de la Policía de Puerto Rico. El fortalecimiento de los miembros de la Uniformada es vital para sentar las bases del avance y mejoramiento de nuestra sociedad. El florecer de la actividad económica y la solidificación de nuestras instituciones ha de darse en el contexto de un Puerto Rico seguro. Así las cosas, la presente Ley crea un fondo denominado "Fondo Especial para la Adquisición de Equipos y Materiales para la Policía de Puerto Rico con Dinero Rescatado de la Corrupción". El Artículo 5.2 de la Ley 2-2018 conocida como "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico" establece una triple indemnización monetaria a ser satisfecha al Gobierno de Puerto Rico por cualquier persona, natural o jurídica, como consecuencia de los daños que esta haya causado al incurrir en acciones u omisiones negligentes, culposas o ilícitas, en menoscabo del erario. La presente Ley dispone que dos terceras partes (2/3) de las indemnizaciones monetarias obtenidas por el gobierno de Puerto Rico, en virtud de la citada disposición legal, serán transferidos al Fondo Especial aquí creado. Adviértase que el Fondo Especial se nutrirá, no solo de las indemnizaciones por acciones u omisiones culposas o ilícitas en menoscabo del erario, sino de aquellas indemnizaciones obtenidas por acciones u omisiones negligentes. Esto pone una carga especial sobre el Departamento de Justicia de llevar a las últimas consecuencias las demandas instadas por el Gobierno de Puerto Rico al amparo del Artículo 5.2 de la Ley 2-2018. Al así hacerlo, no solamente el Estado obtiene un resarcimiento, sino que también se promueve el fortalecimiento de la Policía de Puerto Rico quienes son los garantes de la seguridad de cada puertorriqueño.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo Artículo 5.6 a la Ley 2-2018, según enmendada,
2 conocida como "Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico" para que lea como
3 sigue:

4 *"Artículo 5.6. - Fondo Especial.*

5 *Se crea, en los libros del Departamento de Hacienda, un Fondo Especial denominado*

6 *"Fondo Especial de Compensación para la Adquisición de Equipos y Materiales para el*

1 *Negociado de la Policía de Puerto Rico", el cual será administrado por el Secretario de*
2 *Hacienda de acuerdo a las disposiciones de esta Ley. Dicho Fondo consistirá de:*

3 *(A) Se dispone que dos terceras partes (2/3) de las indemnizaciones monetarias recaudadas*
4 *conforme a lo dispuesto en el Artículo 5.2 de esta Ley.*

5 *(B) Todas las cantidades recaudadas en este Fondo Especial creado en el presente Artículo*
6 *serán utilizados, por el Negociado de la Policía de Puerto Rico, exclusivamente para la*
7 *compra de equipos y materiales que contribuyan a la seguridad y protección de sus*
8 *miembros.*

9 *(C) Los equipos y materiales que podrán ser adquiridos, por el Negociado de la Policía de*
10 *Puerto Rico, con el "Fondo Especial de Compensación para la Adquisición de Equipos y*
11 *Materiales para el Negociado de la Policía de Puerto Rico" creado en este Artículo son los*
12 *siguientes:*

13 *(a) Armas de fuego;*

14 *(b) Municiones;*

15 *(c) Armas menos letales;*

16 *(d) Chalecos antibalas;*

17 *(e) Vehículos de motor, mantenimiento y equipos tecnológicos a ser utilizados para el*
18 *patrullaje y otras operaciones de seguridad;*

1 (f) *Equipos de seguridad tales como cascos, gafas, guantes, zapatos, botas, cámaras para el*
2 *cuerpo (Body Cameras), entre otros equipos de seguridad que se utilicen en el cuerpo y*
3 *para la protección de los Agentes del Orden Público; y para otros fines relacionados.*

4 Artículo 2.- Se renumera el actual Artículo 5.6 a la Ley 2-2018, según enmendada,
5 conocida como “Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico” como el nuevo
6 Artículo 5.7.

7 Artículo 3- Reglamentación

8 Se ordena al Secretario de Hacienda de Puerto Rico que adopte la reglamentación
9 necesaria para el manejo del fondo creado en el Artículo 1 de la presente Ley, dentro de
10 un término no mayor de noventa (90) días contados a partir de su vigencia.

11 Artículo 4- Separabilidad

12 Si algún artículo o disposición de esta Ley fuera declarado nulo o inconstitucional
13 por algún tribunal con competencia y jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni
14 invalidará las demás disposiciones de esta Ley, y su efecto se limitará al párrafo, artículo,
15 parte o disposición declarada nula o inconstitucional.

16 Artículo 5- Vigencia

17 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.